

Expte.

DI-2072/2015-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 20 de mayo de 2016**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 25 de noviembre de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía alusión a proceso celebrado por la Universidad de Zaragoza para la provisión de puesto de técnico en Medios Informáticos y Audiovisuales de la Facultad de Educación. Señalaba el escrito que dicha plaza podía haber sido cubierta acudiendo a una lista de espera para provisión de puestos con carácter interino correspondiente a otro Cuerpo y especialidad y para otra provincia. Por ello, el ciudadano planteaba la necesidad de revisar el proceso de provisión.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse a la Universidad de Zaragoza solicitando información sobre la cuestión planteada.

En concreto, se solicitaba que se informase acerca de lo siguiente:

.- A qué categoría está adscrita la plaza de técnico en Medios Informáticos y Audiovisuales de la Facultad de Educación.

.- Cómo se llevó a cabo la provisión del puesto con carácter temporal.

**Tercero.-** Con fecha 22 de marzo de 2016 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

*“En relación con el expediente 01-2072/2015-4 relativo a queja con respecto a la provisión de un puesto de Técnico Especialista de Laboratorio para el Laboratorio de Medios Informáticos y Audiovisuales en la Facultad de Educación de esta Universidad, cúpleme informar a Ud. que el referido puesto, seguido al número 11668 en la actual relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, (BOA número 106, de 03 de junio de 2014) se encuentra adscrito a la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres – Especialidad resto de especialidades, codificada con referencia 301039.*

*En septiembre de 2014, derivado de la necesidad de cubrir este puesto de trabajo por la dispensa sindical de su titular y ante la inminencia del inicio del Curso Académico y la premiosidad de apoyo a la docencia práctica de la Facultad antes citada, se optó por hacer un llamamiento a la lista de empleo temporal de la escala de adscripción del puesto (Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres - Especialidad resto de especialidades -Medios Informáticos y Audiovisuales-) aunque de la vigente en Huesca, habida cuenta de la*

*inexistencia de lista de esta escala en la localidad de Zaragoza, produciéndose la incorporación al puesto de trabajo en fecha 17 de septiembre de 2014.*

*Simultáneamente, a fin de poder cubrir necesidades posteriores encajando adscripción del puesto y localidad de destino, se inició el proceso de formación de lista de empleo temporal para cubrir vacantes de la escala de 'Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres - Especialidad resto de especialidades (Medios informáticos y Audiovisuales)' (301039) en la localidad de Zaragoza, que fue publicada por Resolución de 03 de octubre de 2014 en el BOA número 207 de 22 de octubre de 2014.*

*Bien es verdad que en dos ocasiones anteriores, en abril y septiembre del año 2008 y en circunstancias similares, se llegó a cubrir este puesto en la Facultad de Educación con personas de la lista de empleo temporal de la Escala de Técnicos Especialistas de Edición y Medios Audiovisuales - Especialidad Producción de Medios Audiovisuales' (200517), pero en esta última circunstancia y en aras a una mejor adecuación al perfil profesional definido para el puesto y por tanto, para su desempeño, se hizo opción de la escala de adscripción, primando este factor sobre el de la localidad geográfica.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** En el Boletín Oficial de Aragón de 9 de agosto de 2000 se publicó el Pacto aplicable al personal funcionario de la Universidad de Zaragoza. El Capítulo V regula la provisión temporal de puestos por funcionarios interinos,

y señala que se elaborarán listas de espera, conforme a la normativa vigente en cada momento. Conforme al artículo 43, *“los nombramientos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad y ajustándose a las normas de general aplicación en el nombramiento de este tipo de personal, debiendo reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas a los funcionarios de carrera para el acceso a los cuerpos o escalas.”*

La Resolución de 1 de junio de 2006, por la que se regulan los procedimientos de elaboración de listas de espera y su aplicación para cubrir, con carácter temporal por personal no permanente, puestos de trabajo de personal de administración y servicios, modificada por Resolución de 12 de diciembre de 2009, regula los procedimientos de elaboración de listas de espera y su aplicación para cubrir, con carácter temporal por personal no permanente, puestos de trabajo de personal de administración y servicios de la Universidad, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

Dispone el artículo 3 que para el nombramiento de funcionarios interinos, éstos *“deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.”* A continuación, el artículo 4 recoge la formación de listas de espera en los siguientes términos:

*“1. La forma general de seleccionar al personal no permanente para prestar servicios con carácter temporal en la Universidad, en puestos de trabajo de personal de administración y servicios, será mediante la confección periódica de listas de espera, estableciéndose para aquellas*

*escalas y especialidades y, en su caso, para determinados puestos de trabajo, para las provincias que se considere necesario.*

*2. Para adquirir la condición de personal laboral fijo de plantilla o funcionario de carrera, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.*

*3. La selección del personal interino se realizará en atención a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con esta normativa.*

*4. El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo.”*

A continuación, se desarrollan tres tipos de listas de espera:

A) Listas derivadas de procesos selectivos de ingreso, que se elaborarán una vez terminados los procesos selectivos de ingreso, por el sistema de acceso libre, en escalas de funcionarios de la Universidad de Zaragoza, entre quienes no hubiesen superado dicho proceso. Según prevé la disposición, con las puntuaciones resultantes de la aplicación de los criterios de baremación regulados se confeccionará una lista de espera para cada provincia, en su caso, pudiendo los aspirantes figurar en una o varias de ellas, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. A medida que se produzcan necesidades solicitadas por las Unidades y autorizadas por la Gerencia, se llamará a los integrantes de la lista de espera de la correspondiente provincia según el orden de puntuación obtenido.

B) Listas elaboradas a través del INAEM, a las que se puede recurrir cuando no haya candidatos para las escalas y especialidades o cuando así lo aconseje la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo, cursando una oferta de empleo al INAEM solicitando candidatos, en número suficiente para elaborar o ampliar una lista de espera.

C) Listas derivadas de convocatorias públicas específicas, previa convocatoria pública en prensa o en el BOA, bien cuando no existan listas de espera para la escala y especialidad correspondiente, bien cuando habiendo cursado solicitud al INAEM no haya candidatos o bien cuando no se considere oportuno realizar una convocatoria al INAEM.

**Segunda.-** En la queja que da lugar a la presente resolución, se cuestionaba la cobertura con carácter interino del puesto con número de RPT 11668, adscrito al área de Laboratorios y talleres (Laboratorio de Medios Informáticos y Audiovisuales). Conforme a la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Zaragoza, se trata de un puesto perteneciente a la Categoría de Técnico Especialista de Laboratorio, reservado a personal funcionario del Grupo de titulación C1 y del Cuerpo o escala 3C1039.

Denunciaba el escrito de queja que dicha plaza había sido cubierta acudiendo a una lista de espera para provisión de puestos con carácter interino correspondiente a otro Cuerpo y especialidad y para otra provincia. Solicitada información al respecto a la Universidad, se ha informado de que *“el referido puesto... se encuentra adscrito a la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres, -Especialidad resto de especialidades, codificada con referencia 301039.*

*En septiembre de 2014, derivado de la necesidad de cubrir este puesto de trabajo por la dispensa sindical de su titular y ante la inminencia del inicio del Curso Académico y la premiosidad de apoyo a la docencia práctica de la Facultad antes citada, se optó por hacer un llamamiento a la lista de empleo temporal de la escala de adscripción del puesto (Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres - Especialidad resto de especialidades -Medios Informáticos y Audiovisuales-) aunque de la vigente en Huesca, habida cuenta de la inexistencia de lista de esta escala en la localidad de Zaragoza, produciéndose la incorporación al puesto de trabajo en fecha 17 de septiembre de 2014.*

*Simultáneamente... se inició el proceso de formación de lista de empleo temporal para cubrir vacantes de la escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres - Especialidad resto de especialidades (Medios informáticos y Audiovisuales) en la localidad de Zaragoza..."*

*Señala igualmente la Universidad que "bien es verdad que en dos ocasiones anteriores, en abril y septiembre del año 2008 y en circunstancias similares, se llegó a cubrir este puesto en la Facultad de Educación con personas de la lista de empleo temporal de la Escala de Técnicos Especialistas de Edición y Medios Audiovisuales - Especialidad Producción de Medios Audiovisuales' (200517), pero en esta última circunstancia y en aras a una mejor adecuación al perfil profesional definido para el puesto y por tanto, para su desempeño, se hizo opción de la escala de adscripción, primando este factor sobre el de la localidad geográfica".*

**Tercera.-** La normativa aplicable establece el procedimiento para nombrar personal interino para la cobertura de puestos de personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza a través de listas de espera,

estableciendo la necesidad de que las plazas sean cubiertas por personal integrante de la lista de espera de la correspondiente Escala y Especialidad, y previendo listas de espera por provincias, sin perjuicio de integrar varias a la vez.

En el supuesto planteado, de la información remitida se desprende que no se han respetado dichas previsiones. Entendemos la eventual urgencia en la cobertura de puestos, cara a garantizar la efectividad del servicio prestado. Y somos conscientes de la necesidad de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia. No obstante, las disposiciones aplicables parecen ser claras. Debe garantizarse el acceso al empleo público conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y la Administración debe respetar los procedimientos adoptados para ello, asegurando con ello el respeto al principio de legalidad en la provisión de plazas vacantes.

**Cuarta.-** Tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, en sugerencia de 3 de marzo de 2016, tramitada con número de expediente 1086/2015-4, de 15 de octubre de 2015, con número de expediente 1401/2015-4; o de 18 de febrero de 2011, con número de expediente 194/2011-4), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de selección objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias apreciadas a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valoradas en esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

Por consiguiente, consideramos necesario sugerir a esa Universidad que en el futuro desarrolle los procesos para cubrir, con carácter temporal por personal no permanente, puestos de trabajo de personal de administración y servicios, respetando el procedimiento de elaboración de listas de espera y su aplicación regulado en la normativa aplicable.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

La Universidad de Zaragoza debe desarrollar los procesos para cubrir, con carácter temporal por personal no permanente, puestos de trabajo de personal de administración y servicios, respetando el procedimiento de elaboración de listas de espera y su aplicación regulado en la normativa aplicable.